

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CORRIENTES
MUNICIPALIDAD DE SANTO TOMÉ

SANTO TOMÉ-AGOSTO-SEPTIEMBRE/22-BOLETIN N° 4

BOLETIN MUNICIPAL
ESPECIAL
CARTA ORGANICA MUNICIPAL



INTENDENTE MUNICIPAL

DR. JOSE AUGUSTO SUALD

VICEINTENDENTE MUNICIPAL

Sr. CARLOS RAÚL FARIZANO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SR. JUAN PABLO ARRONIZ

15 DE SEPTIEMBRE DE 2022



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martín y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCION N° 2177/2022

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 741/2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se dispone la construcción de dos (2) mástiles con izamiento de banderas, a fin de colocarse junto al mástil de la Bandera Nacional que se encuentra en el ingreso de nuestra ciudad,

Que, la construcción de las mismas tiene la finalidad de que las banderas de Provincia y Municipio tengan su mástil junto a la Bandera Nacional,

Que, el Art. 139 de nuestra carta orgánica determina que las ordenanzas que autoricen gastos que no están previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación; en igual sentido se refieren los como así los Arts. 134 y 137 de la misma,

Que, asimismo se decreta el izamiento durante todo el año, y que en los meses de julio y agosto, se enarbole en todo sitio público en conmemoración a la Fundación y Refundación de Santo Tomé,

Que, teniendo en cuenta ello, lo dispuesto por la ordenanza se materializará conforme lo establece el Art. 137 de la Carta Orgánica Municipal,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

RESUELVE:

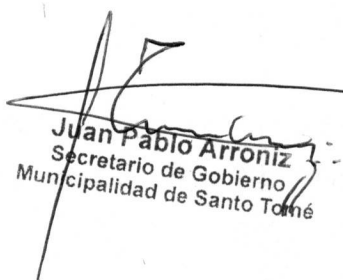
ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N° 741/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE la construcción de dos (2) mástiles con izamiento de banderas, a fin de colocarse junto al mástil de la Bandera Nacional que se encuentra en el ingreso de nuestra ciudad, materializándose la misma conforme lo establece el Art. 137 de nuestra Carta Orgánica.; tambien en cuanto decreta el izamiento de las mismas durante todo el año, y que en los

meses de julio y agosto, se enarbole en todo sitio público en conmemoración a la Fundación y Refundación de Santo Tomé.-


ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 18 de agosto de 2022.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suardi
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé -Corrientes-
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108



ORDENANZA N° 741/2022

VISTO:

El *Expte. 132/2022*, iniciado por los Concejales Blanca Gales, Leguiza Pablo, Stella Maris Uguet, "Presentan Proyecto de Ordenanza referente a Bandera Santotomeña", construcción de Mástil en el ingreso de la ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de julio del Cte. Año nuestra ciudad conmemora los 390 años de su Fundación" y el 27 de Agosto 159° Aniversario de su "Refundación".

Que, las banderas de Municipalidades, sus Escudos, sus himnos y canciones características, además de representar a sus respectivas identidades, tradiciones, valores e ideales, expresan la autonomía que le es propia en el marco de sus respectivas legislaciones locales.

Que, con el objeto de rendir un merecido homenaje a nuestro querido terruño, a estas fechas tan caras a los sentimientos de todo el pueblo Santotomeño, es importante cumplimentar con normas de protocolo establecidos para fiestas cívicas y populares referente a instalación, colocación de mástil con izamiento de banderas locales, provinciales nacionales.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.),
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

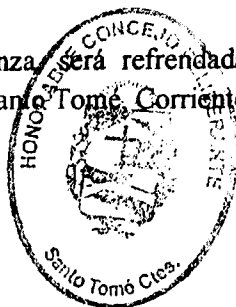
Artículo 1°: DISPONER, la construcción de dos (2) mástiles con izamiento de banderas, (Provincia y Municipio) a fin de colocarse junto al mástil de la Bandera Nacional que se encuentra al ingreso de nuestra ciudad.

Artículo 2°: DECRETAR, que el izamiento de dichas banderas se cumplimente durante todo el año según protocolo establecido.

Artículo 3°: DETERMINAR, que en los meses de Julio y Agosto de cada año en las fechas de aniversario donde se conmemora la Fundación y Refundación de Santo Tomé Corrientes se enarbole las Banderas en todo sitio público.

Artículo 4°: INVITAR a las distintas Instituciones Oficiales a adherirse a la presente normativa.

Artículo 5°: LA presente Ordenanza, será refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

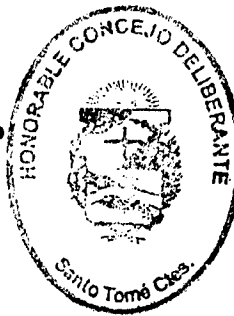


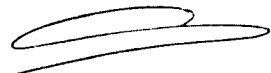
ORDENANZA N° 741/2022

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, Elévese al DEM. a sus efectos, dese cumplimiento y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Cuatro Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintidós.-

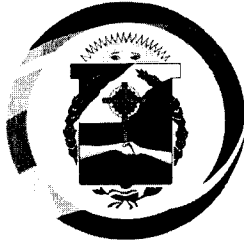

MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D.
SANTO TOMÉ (CTES.)




STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D.
SANTO TOMÉ (CTES.)

Municipalidad de Santo Tomé	
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	2228
Fecha de ingreso	12/08/22
Hora.	

Valeria G. Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martin y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCION N° 2178/2022

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 742/2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 27/2022 iniciado por la Sra. Jueza de Faltas Municipal Dra. María Victoria Romagnolo, en la que remite proyecto de ordenanza referente a “Disponer el retiro de la vía pública de todo ciclomotor o motocicleta que no estén en condiciones mecánicas, electrónicas (escapes combinados, reformados, libres, no homologados, elemento eléctrico de corte, etc.) de iluminación estándares y de seguridad para la circulación,

Que, la misma se aprueba y dispone en su artículo 1 el retiro de la vía pública de todo ciclomotor o motocicleta que posea caños de escapes no homologados, con elementos eléctricos de corte, reformados libres o combinados, o con mecanismo de contra-explósión,

Que, además determina que la autoridad de aplicación de la presente ordenanza sea la Dirección de Tránsito Municipal, quienes contarán con las herramientas y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza,,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

RESUELVE:


ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N° 742/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE el retiro de la vía pública de todo ciclomotor o motocicleta que posea caños de escapes no homologados, con elementos eléctricos de corte, reformados libres o combinados, o con mecanismo de contra-explósión; y determina que la autoridad de aplicación de la presente ordenanza sea la Dirección de Tránsito Municipal, quienes contarán con las

herramientas y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.-

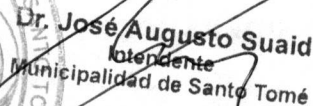
ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 18 de agosto de 2022.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 742/2022

VISTO:

El Expte. N° 27/2022, Iniciado por la Sra. Jueza de Faltas Municipal Dra. María Victoria Romagnolo, Proyecto de Ordenanza referente a "Disponer el retiro de la vía pública de todo ciclomotor o motocicleta que no estén en condiciones mecánicas, electrónicas (escapes cambiados, reformados, libres, no homologados, elemento eléctrico de corte, etc.) de iluminación estándares y de seguridad para la circulación"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Provincia de Corrientes está adherida a la ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en la Ley Provincial 5.037.

Que, la Municipalidad de Santo Tomé adhiere a la Ley Nacional de Tránsito en la Ordenanza N° 12/1997.

Que, la Ley Nacional de Tránsito en su *Artículo N° 29 "Condiciones de seguridad; Artículo N° 30 "Requisitos para Automotores"; Artículo N° 31 "Sistema de iluminación"; Artículo N° 33 "Otros requerimientos"* reglamenta sobre las condiciones de transitabilidad de automotores, ciclomotores y motocicletas.

Que, el Código procesal de faltas (Ord. 18/93 modificado por Ord. N° 606/2018) dispone el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción.

Que, en Sesión Ordinaria del 11-08-2022 el Dictamen de la Comisión de Obras Públicas e Higiene fue puesto a consideración ante los ediles presentes y aprobado por unanimidad.

Por ello,

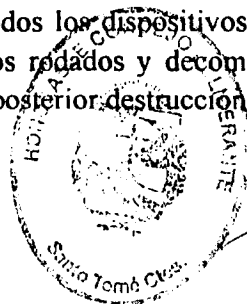
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: DISPONER, el retiro de la vía pública de todo ciclomotor o motocicleta que posea caños de escapes no homologados, con elementos eléctricos de corte, reformados libres o cambiados, o con mecanismos de contra-explosión.-

Artículo 2°: DETERMINAR, que la Autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Tránsito Municipal, quienes contarán con las herramientas y/o instrumentos que sean necesarios (Decibelímetros, etc.), para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley.

Artículo 3°: ESTABLECER que todos los dispositivos antirreglamentarios que produzcan ruidos molestos sean extraídos de los rodados y decomisados, quedando a disposición del Juzgado de Faltas Municipal para su posterior destrucción."





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé -Corrientes-
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108

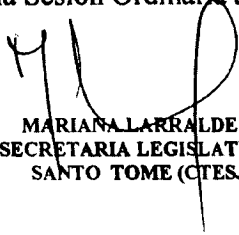


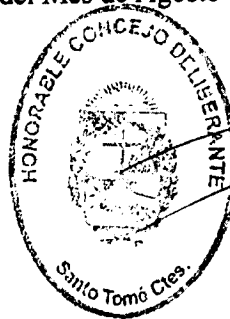
ORDENANZA N° 742/2022


Artículo 4°: LA presente Ordenanza, será refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.



Artículo 5°: COMUNÍQUESE, Regístrese, Remítase al DEM. y al Juzgado de Faltas Municipal a sus efectos, dese cumplimiento y oportunamente archívese.

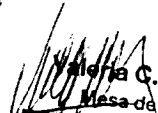
Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Once Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintidós. --


MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)




STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)

	Municipalidad de Santo Tomé	
Mesa de Entrada y Salida		
Exp. N°	9999	
Fecha de ingreso	12/08/22	
Hora.		


Valeria C. Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martin y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCION N° 2179/2022

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 743/2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada ordenanza se fijan las pautas y requisitos para la eximición de impuesto inmobiliario y tasas por servicio a la propiedad, a los jubilados y pensionado que se encuentren dentro de los supuestos establecidos en la misma,

Que, la misma se dicta en relación a adaptar las normativas anteriormente vigentes, a la nueva realidad socio-económica que atraviesa el país,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N° 743/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se ESTABLECE los requisitos y supuestos para la eximición de impuestos inmobiliario y de tasas por servicios municipales, a los jubilados y pensionados.-

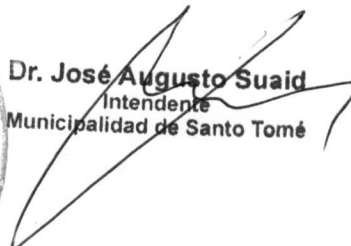
ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 18 de agosto de 2022.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé -Corrientes-
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108



ORDENANZA N° 743/2022

VISTO:

El *Expte. N° 120/2022*, iniciado por los Concejales Esteban Rey Adaro y María Itatí Almirón; referente a "*Ordenanzas Nros. 35/86, 05/92 43/94 y modificatorias, que regulan las exenciones de impuesto inmobiliarios y tasas por servicios de jubilados y pensionados en la localidad*", y;

CONSIDERANDO:

Que, las ordenanzas mencionadas se encuentran desactualizadas en cuanto a montos mínimos establecidos, por lo que se hace necesarios adaptar a valores actuales.

Que, además se hace necesario adaptar la normativa a la realidad socio-económica que atraviesa el país, siendo los jubilados y pensionados la franja etaria que se encuentra en desproporción en cuanto al resto.

Que, estas cuestiones impiden que en la mayoría de los casos puedan cumplir con las obligaciones como contribuyentes.

Que en sesión Ordinaria del 11-08-2022, el Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda fue puesto a consideración de los Ediles presentes y aprobado por unanimidad.

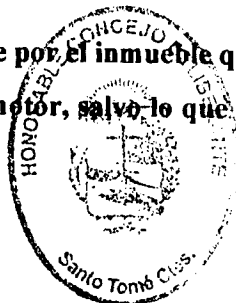
Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME (CTES.),
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1: EXIMASE del Impuesto Inmobiliario y Tasas por servicios Municipales, los Jubilados y/o Pensionados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Ser propietario o poseedor total del inmueble, con mensura aprobada a su nombre ante la Dirección de catastro y Cartografía de Corrientes, en caso de corresponder.**
- 2. Que perciban haber jubilatorio o pensión y los ingresos totales resulten no mayores a un Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha de solicitud.**
- 3. No podrán convivir con familiares y personas con otros ingresos, siendo así, deberán probar que los ingresos de éstos, sumados a los de ellos cumplan con el inciso 2) del presente artículo.**
- 4. La exención será exclusivamente por el inmueble que habitan efectivamente;**
- 5. No podrán poseer ningún automóvil, salvo lo que fije la Ordenanza Tarifaria vigente como evento de pago.**





ORDENANZA N° 743/2022

Artículo 2°: La tenencia de otros inmuebles rurales y/o urbanos dará lugar al rechazo de la solicitud formulada, salvo cuando pueda probarse la no generación de recursos por parte de los mismos, o bien, que la suma de éstos o los otros mencionados, cumplan con el Artículo 1°, Inciso 2).

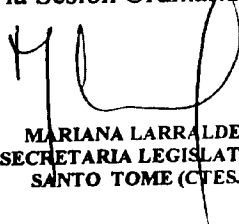
Artículo 3°: ESTABLECER que deberá presentar la documentación requerida para ser beneficiario de la exención ante la oficina Municipal correspondiente, y llenando los formularios correspondientes.

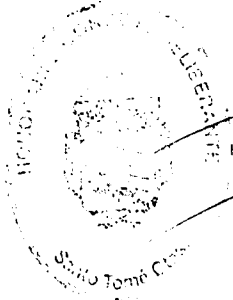
Artículo 4°: DEROGAR las Ordenanzas Nros. 35/86, 05/92 43/94 y modificatorias y toda norma que se oponga a la presente.


Artículo 5°: LA presente Ordenanza, será refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.

Artículo 6°: COMUNÍQUESE, Elévese al DEM. a sus efectos, dese cumplimiento y oportunamente archívese.


Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Once Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintidós. --


MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES.)




STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)

Municipalidad de		1
Santo Tomé		
Mesa de Entrada y Salida		
Exp. N°	2230	
Fecha de Ingreso	12/08/22	
Hora.		


Valeria C. Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martín y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCION N° 2180/2022

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 744/2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada ordenanza de DISPONE el estacionamiento exclusivamente sobre la mano derecha en el sentido oeste-este de la calle San Martín, en el trayecto comprendido entre calle Uruguay y Calle Ángel S. Blanco en días hábiles y en los horarios de 07:00 a 20:00 hs,

Que, a efectos del cumplimiento de la misma y como publicidad de lo aquí dispuesto, debe señalizarse adecuadamente los sentidos de circulación y la mano permitida de estacionamiento en el trayecto referido, consignándose la presente ordenanza,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

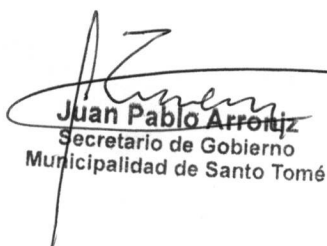
RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N° 744/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE el estacionamiento exclusivamente sobre la mano derecha en el sentido oeste-este de la calle San Martín, en el trayecto comprendido entre calle Uruguay y Calle Ángel S. Blanco en días hábiles y en los horarios de 07:00 a 20:00 hs.-

ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 18 de agosto de 2022.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA Nº 744/2022

VISTO:

El *Expte. Nº 140/2022*, iniciado por el Concejal Carlos A. López, referente a la *necesidad de regular el estacionamiento y circulación del tránsito en la Avenida San Martín de esta ciudad*; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49º inciso 30 de la Carta Orgánica Municipal atribuye al Honorable Concejo Deliberante "*Reglamentar la vialidad dentro del Municipio*".

Que, en concordancia con las normas vigentes se hace necesario un ordenamiento general en la arteria más importante de la ciudad.

Que, por el fluido tránsito, el aumento del parque automotor, el estacionamiento en ambos lados y las escasas medidas de la arteria, la circulación vehicular por la Av. San Martín se dificulta, sobre todo en los horarios administrativos y comerciales.

Que, se deben adoptar medidas que tengan por finalidad organizar el tránsito, prevenir infortunios y evitar molestias que afecten la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, por lo que es necesario dictar ordenanzas que procuren un mejoramiento en el tránsito vehicular en las arterias con más fluidez vehicular.

Que, el estacionamiento en mano derecha ayudaría notablemente a organizar el sector.

Que, la Avenida San Martín cuenta con "estacionamientos de carga y descarga", "Estacionamientos de motos" y "Estacionamientos permitidos", ubicados en la margen izquierda de la acera, se organizaran paulatinamente de acuerdo a las necesidades que surjan de las nuevas medidas de tránsito a implementar.

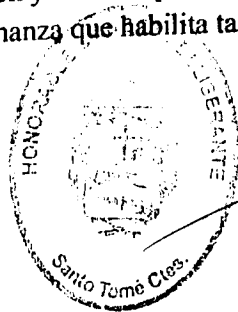
Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.)
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1º: DISPONER el estacionamiento exclusivamente sobre la mano derecha en el sentido oeste - este de la Calle San Martín; en el trayecto comprendido entre Calle Uruguay y Calle Ángel S. Blanco, en días hábiles y en los horarios de 7:00 a 20:00 hs.

Artículo 2º: A fines de lograr un efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1º de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá señalizar adecuada y debidamente los sentidos de circulación y la mano permitida de estacionamiento en el trayecto referido; con la indicación de la Ordenanza que habilita tal situación. -





ORDENANZA N° 744/2022

Artículo 3°: Hasta treinta (30) días corridos de promulgada la presente y hasta tanto no se señalice la nueva zona de estacionamiento, la Autoridad de Aplicación en las sanciones (Juzgado de Faltas) no habrá de aplicarlas; en caso de que se infrinja la presente, por lo que endicho plazo el Poder Ejecutivo deberá dar amplia difusión, a fin de que tal período sirva de adecuación a la nueva disposición.

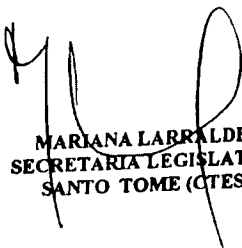
Artículo 4°: ESTABLECER que se deberá respetar los "Estacionamientos de Carga y Descarga", "Estacionamientos permitidos para vehículos oficiales de Instituciones Públicas", ubicados en margen izquierda, hasta tanto se dicte una norma en contrario.

Artículo 5°: DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 6°: LA presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7°: COMUNIQUESE, Regístrese, Dése amplia difusión y oportunamente Archívese.-

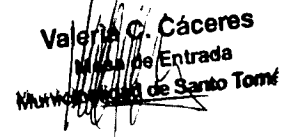
Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Once Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintidós.-


MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES.)




STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)

Municipalidad de Santo Tomé	
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	2231
Fecha de ingreso	12/08/22
Hora.	


Valeria C. Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martin y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCION N°2342/2022

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 745/2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Deliberante remite la ordenanza citada en la que se dispone la colocación de cartelería en todo el ejido urbano y suburbano de competencia municipal, conteniendo las reglas de circulación y medidas de seguridad de bicicletas en la vía pública,

Que, el Art. 139 de nuestra carta orgánica determina que las ordenanzas que autoricen gastos que no están previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación; en igual sentido se refieren los como así los Arts. 134 y 137 de la misma,

Que, teniendo en cuenta ello, lo dispuesto por la ordenanza se materializará conforme lo establece el Art. 137 de la Carta Orgánica Municipal,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N° 745/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE la colocación de cartelería en todo el ejido urbano y suburbano de competencia municipal, conteniendo las reglas de circulación y medidas de seguridad de bicicletas en la vía pública, materializándose la misma conforme lo establece el Art. 137 de nuestra Carta Orgánica.-

ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 01 de septiembre de 2022.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



ORDENANZA N° 745/2022

VISTO:

El Expte. 110/2022, iniciado por el Club de Ciclistas Santotomeños- Asociación Civil, "Presentan Proyecto, referente a Promoción del Ciclismo Seguro", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Club de Ciclistas Santotomeños-Asociación Civil, el que se encuentra inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas (Resolución N° 0005/2022), formulan a este Cuerpo Deliberativo, distintos planteos atinentes a la problemática en la utilización de bicicletas, ya sea como medio de transporte y/o deportivo y/o por cualquier otro motivo o causa.

Que, enunciando las dificultades e inconvenientes, tanto en la ciudad, calles y avenidas, como también en Ruta Nacional N°14 y Ruta Provincial N°94, en razón de la circulación de camiones o vehículos de gran porte que no respetan la distancia adecuada para realizar el adelantamiento de un ciclista.

Que, para ello entienden que la Ley Nacional de Tránsito N°24.449 en su Art. 42, establece como debe hacerse el adelantamiento a otro vehículo, realizándose éste por la izquierda, con la distancia suficiente para evitar cualquier riesgo, utilizando destellos de luces, indicaciones sonoras (bocinas), señales de giro (izquierda o derecha).

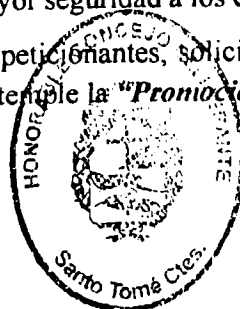
Que, la Ley Nacional de Tránsito N°24.449, establece la prohibición de circulación en autopistas y/o semiautopistas, sin hacer referencia a la circulación de bicicletas en otro tipo de rutas, lo que implica que se encuentra habilitada, sin embargo, no existen normas específicas al respecto.

Que, algunas provincias, han legislado en relación a la distancia de avance o cruce de un automotor de mayor porte, en relación al ciclista, así lo ha hecho Rio Negro, con la ley N° 4.272 de fecha 15 de Abril de 2.008, estableciendo en su art. 11: "*Para adelantar a un ciclista o a un grupo de ciclistas, el vehículo automotor que supere debe dejar una distancia lateral de seguridad de por los menos un metro y cincuenta centímetros. Solamente está permitido adelantar cuando la maniobra se puede realizar en condiciones de seguridad*".

Que, la Provincia de Corrientes, no cuenta con una legislación al respecto, sin embargo, resulta necesario establecer normas, en razón del gran avance de la utilización de bicicletas en zonas urbanas, suburbanas y rurales siendo el medio de transporte más fomentado desde el Estado en los últimos tiempos, por los beneficios que implica al medio ambiente, y a la salud de las personas.

Que, en atención a ello, resulta estrictamente indispensable, trabajar con la problemática de riegos, a efectos de otorgar mayor seguridad a los ciclistas en general.

Que, si bien los ciclistas peticionantes, solicitan el dictado de una reglamentación a través de una Ordenanza, que contenga la "*Promoción del Ciclismo Seguro*", ello no es de





ORDENANZA N° 745/2022

competencia del Concejo Deliberante, pero si la concientización a través de campañas, con la finalidad de otorgar seguridad requerida para la circulación en bicicletas, en distintas zonas del Municipio.

Que, a ese efecto deberá procederse a la colocación de carteles, que contengan las reglas de tránsito, establecidas en la normativa de fondo aplicable, como también las de uso precaucional, que han sido plasmadas en los ordenamientos jurídicos, inclusive la distancia aconsejada en maniobras de adelantamiento (1,50 metros). -

Que, de la misma manera, dichos carteles, deberán indicar las condiciones reglamentarias de circulación de bicicletas, en la zona urbana, sub-urbana y rural, acorde a las contingencias y densidad del tránsito.

Que, las bicicletas que circulen en la vía pública, deberán estar equipadas, con elementos reflectivos (bandas fluorescentes) en pedales, ruedas, cuadros, de la misma manera a efectos de la visibilidad deberán utilizar ropas claras, casco protector, sistema de frenos en ambas ruedas, base de apoyo en el pie para cada pedal, timbre o bocina, espejo retrovisor, luz roja en la parte trasera, blanca en la delantera, etc.

Que, la colocación de carteles, conteniendo reglas de circulación, y medidas de seguridad, deberán ser ejecutadas por el D.E.M., a través del área competente, dentro del ejido Municipal, ya que si bien las rutas utilizadas y de acceso a la ciudad, pertenecen a la esfera Nacional y/o Provincial, ello no obsta que se requieran también a los Organismos correspondientes, las autorizaciones respectivas, y/o que dichas entidades se encarguen de la instalación de los mismos.

Por ello,

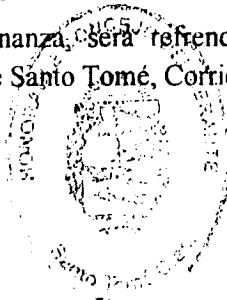
**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.),
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

Artículo 1°: DISPONER, la colocación de cartelería, en todo el ejido urbano y suburbano, de competencia Municipal, conteniendo las reglas de circulación y medidas de seguridad de bicicletas en la vía pública, ello dentro del marco de un programa de "**Promoción de Ciclismo Seguro**", que incluya la campaña de concientización correspondiente.

Artículo 2°: REQUERIR al D.E.M., realice las gestiones necesarias ante los Organismos competentes, a efectos de la colocación de Cartelería en Ruta Nacional N° 14 y Ruta Provincial N° 94, en todo el tramo que corresponde al acceso a la ciudad de Santo Tomé, Ctes.

Artículo 3°: LA presente Ordenanza, será refrendada por la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes.





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108



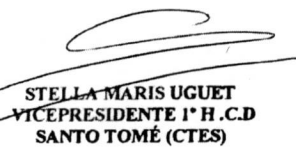
ORDENANZA N° 745/2022

Artículo 4°: COMUNÍQUESE, Elévese al DEM. a sus efectos, dese cumplimiento y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, donde se celebró la Sesión Ordinaria a los Dieciocho Días del Mes de Agosto del Año Dos Mil Veintidós.


MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES.)




STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)

Municipalidad de Santo Tomé	1
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	2311
Fecha de ingreso	23/08/22
Hora.	


Valeria C. Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de S...

LIGGO



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martin y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCION N° 2478/2022

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 746/2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada ordenanza de DISPONE imponer el nombre Gobernador Piragini Niveyro a la calle publica camino a puerto hormiguero desde Artigas (frente a Radio Nacional Santo Tomé) hasta la ruta nacional 121 (frente al Puente Internacional),

Que la imposición de dicho nombre se realiza en reconocimiento de las grandes obras realizadas por este ex gobernador y por la necesidad practicas de asignar nombres a las calles, facilitando así la ubicación de los inmuebles y viviendas de dicha zona.-,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

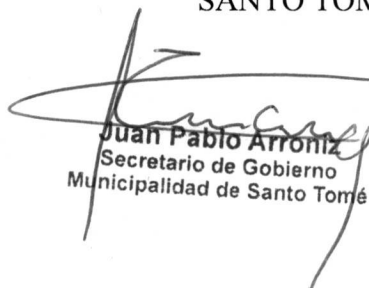
RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N° 746/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se DISPONE imponer el nombre Gobernador Piragini Niveyro a la calle publica camino a puerto hormiguero desde Artigas (frente a Radio Nacional Santo Tomé) hasta la ruta nacional 121 (frente al Puente Internacional).-

ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 12 de septiembre de 2022.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108



ORDENANZA N° 746/2022

VISTO:

El *Expediente N° 61/2022* iniciado por Concejal Juan Alberto Centeno, presenta proyecto de Ordenanza referente a: "*Asignar el nombre Gobernador Fernando Piragini Niveyro, a la calle pública camino a puerto Hormiguero desde Artigas (frente a Radio Nacional Santo Tomé) hasta Ruta Nacional 121 (frente a Puente Internacional), y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Orgánica Municipal como también la necesidad práctica de asignar nombres a calles de la ciudad de Santo Tomé, provincia de Corrientes.

Que, a fin de facilitar la ubicación concreta de inmuebles y viviendas, en un determinado barrio de la ciudad, resulta absolutamente necesario identificar las calles en las que se encuentran radicadas.

Que, la identificación de propiedades es menester por cierto para los vecinos, comunidad e instituciones en general. Pues, solo así se torna efectiva la recepción de correspondencias, notificaciones, requerimientos de transportes, y la provisión de servicios públicos.

Que, la calle pública a identificar mediante la presente Ordenanza, seguramente en un futuro mediano será una arteria de vital importancia para la localidad de Santo Tomé, Corrientes. Que, en reconocimiento de las grandes obras impulsadas y concretadas por un correntino en nuestra provincia. El Gobernador Fernando Piragini Niveyro concretó las obras como, por ejemplo: Puente Chaco- Corrientes., Aeropuerto de Corrientes, etcétera, resulta importante tal reconocimiento.

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes, no puede permanecer ajeno, ya que apoya todas las iniciativas tendientes a realizar reconocimientos a personas que se destacaron por su accionar / obras a favor de la comunidad, a través de la imposición de nombres a diversas arterias que componen nuestra ciudad, dispuesto por C.O.M. - ART. 49° DEPARTAMENTO DELIBERANTE - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE - Inc. 50).

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ (CTES.),
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1°: IMPONER el nombre *Gobernador Fernando Piragini Niveyro*, a la calle pública camino a Puerto Hormiguero desde Av. Artigas (frente a Radio Nacional Santo Tomé) hasta Ruta Nacional 121 (frente a Puente Internacional) de esta ciudad.

Artículo 2°: ELEVAR al D.E.M., para que arbitre los medios necesarios para que coloquen las identificaciones y cartelería correspondientes.



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta -Teléfono: 03756-420108



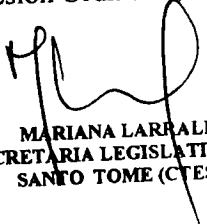
ORDENANZA N° 746/2022

Artículo 3°: IMPUTAR los gastos que demanden la concreción de las tareas al Presupuesto vigente de la Municipalidad de Santo Tomé, Corrientes.

Artículo 4°: REFRENDARÁ la presente Ordenanza la Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, Gírese al D.E.M., a sus efectos y oportunamente archívese.

Dada en el Recinto del Concejo Deliberante de Santo Tomé, Corrientes, en donde se celebró la Sesión Ordinaria, al Primer Día del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós -----


MARIANA LARRALDE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D
SANTO TOME (CTES.)


STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D
SANTO TOMÉ (CTES)

Municipalidad de Santo Tomé	1
Mesa de Entrada y Salida	
Exp. N°	2500
Fecha de Ingreso	05/09/22


Valeria Cáceres
Mesa de Entrada
Municipalidad de Santo Tomé



MUNICIPALIDAD DE
SANTO TOME
CORRIENTES
San Martin y A. S. Blanco
Tel. fax. 03756-420118
03756 - 421915
DEPARTAMENTO EJECUTIVO



RESOLUCION N° 2389/ 2022

VISTO:

El Art.26 Inc. 2° de la Carta Orgánica Municipal y la ordenanza N° 748/2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada ordenanza se **AUTORIZA** a la adquisición por compra directa de un vehículo tipo camioneta nuevo, cero kilometro (0km), en el marco del convenio suscripto entre el Municipio con la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior.-

Que la misma se sanciona de acuerdo a las facultades del Art. 49 Inc. 14 de la carta orgánica municipio,

POR ELLO:

EL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE SANTO TOME CTES, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

RESUELVE:

ART.1°: PROMULGAR en todas sus partes la ordenanza N° 748/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé, Ctes, mediante la cual se **AUTORIZA** a la adquisición por compra directa de un vehículo tipo camioneta nuevo, cero kilometro (0km), en el marco del convenio suscripto entre el Municipio con la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior

ART.2°: REFRENDARA la presente resolución Secretario de Gobierno Municipal Sr. Juan Pablo Arroniz.-

ART.3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al RM y Archívese.

SANTO TOME CTES, 06 de septiembre de 2022.-


Juan Pablo Arroniz
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Santo Tomé




Dr. José Augusto Suaid
Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108
hcdsecretaria@hcdsantotome.gov.ar



ORDENANZA N° 748/2022

VISTO:

El *Expte. 177/2022*, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, Artículo 49° Incisos 14 de la Carta Orgánica Municipal y el Convenio Suscripto por el Municipio con la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho convenio la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior, en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE GOBIERNOS LOCALES "MUNICIPIOS DE PIE" ha entregado un subsidio de pesos seis millones doscientos doce mil (\$6.212.000) para la adquisición de una camioneta, conforme el ANEXO I del convenio suscripto,

Que, conforme la ley 5571 que rige la materia de contrataciones, dado el monto del bien a adquirir, se debería llamar a licitación pública para materializar dicha adquisición,

Que, la realidad económica del país y del sector automotriz, donde hay además un faltante de stock, la mentada licitación va en detrimento de los erarios municipales, ya que el paso del tiempo hace variar el precio del bien a adquirir como consecuencia del fenómeno inflacionario que estamos atravesando,

Que, la ley 5571 en su Art. 109 Inc. 3 apartados d y h, estipulan los casos en los que se puede acceder a la contratación directa, como es el caso del bien que se tiene que adquirir en el presente,

Que, teniendo en cuenta ello y las facultades conferidas por el Art. 49 inc. 14 de la Carta Orgánica Municipal, resulta necesaria la autorización de la adquisición del bien mediante el mecanismo de compra directa,

Que, con ello se evita mayores costos para el municipio, ya que si bien se cuenta con el monto del subsidio, el precio del bien a adquirir está por encima de lo recibido, por lo que la diferencia deberá ser soportada por el Municipio,

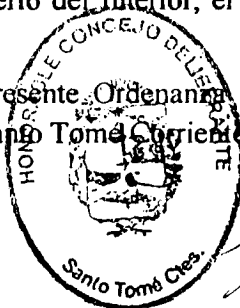
POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOME (CORRIENTES)
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1: AUTORIZAR la adquisición por compra directa de un vehículo tipo Camioneta nuevo, cero kilómetro (0km), en el marco del convenio suscripto entre el Municipio con la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior, el que se acompaña como anexo de la misma.-

Artículo 2º: REFRENDARA la presente Ordenanza la Señora Secretaria Legislativa del Honorable Concejo Deliberante de Santo Tomé Corrientes.





Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé - Corrientes -
San Martín 1015-Planta Alta - Teléfono: 03756-420108
hcdsecretaria@hcdsantotome.gov.ar

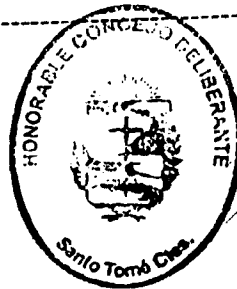


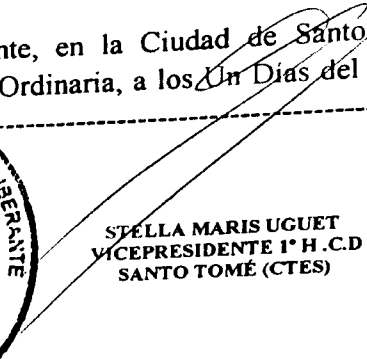
ORDENANZA N° 748/2022

Artículo 3°: COMUNIQUESE, Publíquese, Pase al D.E.M a sus efectos y oportunamente archívese.-

Dada en el recinto del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes, en donde se celebró la Sesión Ordinaria, a los Un Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veintidós-----


MARIANA LARRAÑE
SECRETARIA LEGISLATIVA H.C.D.
SANTO TOME (CTES.)




STELLA MARIS UGUET
VICEPRESIDENTE 1° H.C.D.
SANTO TOME (CTES)



**CONVENIO
ENTRE
LA SECRETARÍA DE MUNICIPIOS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
Y
EL MUNICIPIO DE SANTO TOME
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS
LOCALES
"MUNICIPIOS DE PIE"**

Entre la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS ("SECRETARÍA") del **MINISTERIO DEL INTERIOR ("MINISTERIO")**, con domicilio legal en 25 de Mayo N° 101 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario de Municipios Dr. Avelino Ricardo ZURRO, por una parte; y el **MUNICIPIO DE SANTO TOME**, Provincia de CORRIENTES ("**GOBIERNO LOCAL**") representado por el Sr. SUAID CORTES José Augusto (DNI N° 31.435.557), con domicilio en calle San Martín N° 1021 (CP 3340) correo electrónico asesorletrado@municipiosantotome.gob.ar, por la otra, en conjunto denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se estableció la nueva organización ministerial del Poder Ejecutivo Nacional y por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de cada una de las Unidades Organizativas.

Que, conforme el citado Decreto N° 50/19, la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS tiene entre sus objetivos asistir a los municipios para la innovación de los sistemas administrativos locales y el fortalecimiento de su capacidad de



gestión, así como evaluar la información sobre la realidad socio-económica e institucional de los gobiernos locales, proponiendo la ejecución de planes, programas y proyectos referidos al desarrollo de los mismos.

Que por la Decisión Administrativa N° 04 del 05 de enero de 2022 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que, de acuerdo con ello, se prevé en el ámbito de este Ministerio el Programa 17 de "COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN A MUNICIPIOS", que tiene como objetivo asistir técnica y financieramente a los municipios en la modernización de los sistemas administrativos locales y en el fortalecimiento de su capacidad de gestión.

Que, a partir del dictado del Decreto N° 50/19, la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS pasó a ser la Unidad Ejecutora del Programa 17.

Que, mediante Resolución RESOL-2020-96-APN-MI del 4 de junio de 2020, se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES - "MUNICIPIOS DE PIE", en la órbita de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS, cuyo objetivo consiste en asistir técnica y financieramente a los gobiernos locales para mejorar la calidad de vida de sus habitantes mediante la adquisición de equipamiento, insumos y/u otros bienes de capital destinados al fortalecimiento de las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social.

Que, asimismo, se estableció que el Programa será llevado adelante por la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS, en articulación permanente con la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, y que se enfocará en aquellos proyectos presentados por las autoridades de los gobiernos locales que impliquen soluciones eficientes y eficaces para las necesidades de sus habitantes.

Que, en ese orden, la Resolución RESOL-2020-97-APN-MI del 4 de junio de 2020, delegó en la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad para la suscripción de convenios en materia de su competencia.

Que el Gobierno Local viene realizando esfuerzos con el objeto de mejorar su gestión.

Secretaría de Municipios



Ministerio del Interior
Argentina

Que, para continuar con la implementación de estas políticas públicas, LAS PARTES estiman conveniente acordar una asistencia al Gobierno Local a fin de brindar mayores herramientas para fortalecer las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social, así como también en la promoción de la calidad de vida de sus habitantes.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: MARCO NORMATIVO. El presente Convenio se encuadra en las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 892 de fecha 11 de diciembre de 1995, 225 de fecha 13 de marzo de 2007, 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 782 del 20 de noviembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019; la Decisión Administrativa N° 04 de fecha 05 de enero de 2022, las Resoluciones Nros. RESOL-2020-97-APN-MI, RESOL-2020-96-APN-MI, ambas de fecha 4 de junio de 2020 y RESOL-2021-107-APN-MI, de fecha 06 de julio de 2021, todas ellas de este Ministerio.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL. El objeto general del presente Convenio, que se inscribe en el PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES - "MUNICIPIOS DE PIE", consiste en brindar al Gobierno Local asistencia para fortalecer las acciones con incidencia directa en el desarrollo con integración regional e inclusión social, así como también en la promoción de la calidad de vida de sus habitantes, mediante la transferencia de fondos, para que adquiera equipamiento, insumos y/o bienes de capital que se detallan en el Anexo I.

TERCERA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MINISTERIO. El MINISTERIO transferirá al MUNICIPIO DE SANTO TOMÉ CUIT 30-67553475-2 Provincia de CORRIENTES a la Cuenta N° 5000027909 de la Sucursal Santo Tomé N° 3380 del Banco de la Nación Argentina bajo el CBU N° 0110500120050000279090 la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL (\$6.212.000.-), de acuerdo



a su disponibilidad presupuestaria, al programa mensual de caja y las prioridades de gastos.

Los fondos transferidos serán intangibles e inembargables.

CUARTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL.

1. Con los montos transferidos por el "MINISTERIO", el GOBIERNO LOCAL se compromete a adquirir el equipamiento, insumos y/o bienes de capital detallados en el Anexo I conforme a su procedimiento de contratación y la normativa que rija a nivel local la materia. No es posible destinar los mencionados fondos a otro uso que no sea el específicamente previsto en el Anexo I del convenio.

El MINISTERIO no intervendrá en forma alguna en el procedimiento de contratación que lleve adelante el "GOBIERNO LOCAL", sin perjuicio de las tareas que se lleven a cabo a efectos del control de la rendición de cuentas prevista en la cláusula quinta del presente.

Bajo ningún concepto se admitirá la financiación o reintegro de gastos en los que hubiere incurrido el "GOBIERNO LOCAL" con carácter previo a la acreditación de los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada.

2. Las adquisiciones enunciadas en el inciso precedente deberán concretarse en un plazo de SEIS (6) meses contados a partir de que se acrediten los fondos comprometidos en la cuenta bancaria denunciada.
3. Al momento de rendir cuentas, cuando se hubieran adquirido el equipamiento, insumos y/o bienes de capital que constituyen el objeto del presente y se enuncian en el Anexo I, y existiera un remanente de fondos sin aplicar, el "GOBIERNO LOCAL" deberá reintegrarlo al "MINISTERIO", no pudiendo utilizarlo para la adquisición de ningún otro producto o bien.
4. En el caso de que los fondos transferidos por el "MINISTERIO" resulten insuficientes para adquirir el equipamiento, insumos y/o bienes de capital detallados en el Anexo I, el "GOBIERNO LOCAL" deberá afrontar la adquisición del faltante con fondos propios.



5. Cuando el "GOBIERNO LOCAL" se vea impedido de cumplir con la adquisición de la totalidad de los bienes enunciados en el Anexo I, deberá presentar la rendición cuentas respecto de aquellos que adquirió, debiendo reintegrar el monto correspondiente a los bienes no adquiridos respetando el valor de referencia que allí se consigna, conforme lo establece el artículo 8° del anexo de la RESOL-2021-107-APN-MI, con más los intereses previstos en el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, en caso de corresponder.
6. El "GOBIERNO LOCAL" se obliga rendir cuentas al "MINISTERIO" conforme a las previsiones de la cláusula quinta del presente.
7. El "GOBIERNO LOCAL" se compromete a incluir los bienes adquiridos en el marco del presente Convenio en el Inventario de la Municipalidad en caso de ser inventariables o, de ser necesario, arbitrar los medios para que quede constancia de estar consignados como de propiedad del "GOBIERNO LOCAL" beneficiario.
8. El GOBIERNO LOCAL asume que la cuenta denunciada en el presente Convenio para la transferencia de los fondos, deberá encontrarse habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el sistema de Cuenta Única y que, ya sea que se trate de una cuenta bancaria existente o una nueva abierta especialmente para la ejecución del presente Convenio, su utilización se encontrará afectada para el presente proyecto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° inc. e) del anexo de la RESOL-2021-107-APN-MI, del MINISTERIO DEL INTERIOR.
9. El "GOBIERNO LOCAL" deberá conservar, por el plazo de CINCO (5) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico, que respalden la aplicación de los fondos transferidos en virtud de la suscripción del presente Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente cláusula faculta al MINISTERIO a dar por rescindido el Convenio, previa intimación fehaciente, por el término de DIEZ (10) días, transcurridos los cuales la rescisión quedará definitivamente operada de pleno derecho. Ello, sin perjuicio del derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones que se hubieran devengado hasta

Secretaría de Municipios

Ministerio del Interior
Argentina

ese momento, la devolución de los fondos transferidos, con más los intereses previstos en el artículo 7° de la RESOL-2021-107-APN-MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, si correspondiera, y del derecho que le asiste a reclamar por los daños y perjuicios como consecuencia del incumplimiento. La parte incumplidora no tendrá derecho a percibir compensación y/o resarcimiento alguno.

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS. El "GOBIERNO LOCAL" efectuará la rendición de cuentas conforme a los lineamientos establecidos en los Decretos Nros. 225/07 y 782/19 y RESOL-2021-107-APN-MI del MINISTERIO DEL INTERIOR, en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en la cláusula cuarta inciso 2 del presente el Convenio.

El "GOBIERNO LOCAL" manifiesta tener pleno conocimiento de las previsiones incluidas en la enunciada resolución, que se incluye en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

La celebración de nuevos convenios en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA LA MEJORA DE LOS GOBIERNOS LOCALES - "MUNICIPIOS DE PIE" quedará sujeta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del anexo de la RESOL-2021-107-APN-MI del MINISTERIO DEL INTERIOR.

SEXTA: RESCISIÓN SIN CAUSA. No obstante lo expuesto en el último párrafo de la cláusula cuarta, el MINISTERIO podrá rescindir unilateralmente y sin causa el presente Convenio comunicándolo fehacientemente a la otra parte con no menos de TREINTA (30) días corridos de antelación y siempre que no se haya efectuado aún la transferencia de los fondos comprometidos por el presente a la cuenta denunciada por el "GOBIERNO LOCAL". La rescisión no dará derecho alguno al "GOBIERNO LOCAL" a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS. LAS PARTES dejan constancia de que en ningún caso el MINISTERIO resultará responsable por los eventuales daños a los bienes, al personal y/o a terceros que pudieran producirse como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente Convenio. En ese sentido,

Secretaría de Municipios

Ministerio del Interior
Argentina

el "MINISTERIO" en ningún momento tendrá bajo su cuidado, guarda o custodia los bienes que adquiriera el "GOBIERNO LOCAL", ni tendrá relación alguna con la instalación o la obra que éste pudiera llevar a cabo como consecuencia de este acuerdo, ni tendrá la dirección de las actividades de modo alguno. Ello, sin perjuicio de la facultad de control y supervisión que le asiste al momento de analizar la rendición de cuentas presentada por el "GOBIERNO LOCAL" en virtud de la transferencia que constituye el objeto del presente Convenio.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de conflicto o diferencias en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente Convenio entre el "MINISTERIO" y el "GOBIERNO LOCAL", la cuestión intentará ser resuelta en una primera instancia de negociación de buena fe entre las partes, con el propósito común de preservar el objetivo del Programa. De persistir el conflicto luego de la negociación y de no arribarse a una solución satisfactoria, LAS PARTES se someterán voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Los respectivos domicilios, al igual que el correo electrónico denunciados en el encabezamiento, se considerarán constituidos para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no fueren modificados expresamente a través de un medio fehaciente de comunicación.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas del presente se firman dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes dedel año.....

Secretaría de Municipios

Ministerio del Interior
Argentina

ANEXO I

Bien	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
CAMIONETA	1	\$6.212.000	\$6.212.000
Precio Total Final \$ 6.212.000			
Porcentaje solicitado 100 %			
Monto Final Solicitado \$ 6.212.000			



BOLETIN MUNICIPAL ESPECIAL PUBLICADO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONSTANTE DE TREINTA (30) FOJAS UTILES. -




CARLOS RAUL FARIZANO
Vice Intendente
Municipalidad de Santo Tomé



H. CONCEJO DELIBERANTE DE SANTO TOMÉ CORRIENTES	
Expte N° .	201/22
Entró el:	19/09/22 Hora. 9:55


Escalante
Ordenanza
Mesa de Entrada
Honorable Concejo Deliberante
Santo Tomé Ctes.